

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Tranque
Acreditado

Artículo 1.º Las leyes obligatorias en la Península, las Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienden hechas la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 14 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario 6 Noches que autorizan las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en la prensa provincial, con cargo de reintegrarse del restante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de publicidad, de una arreglo a la disposición de la ley.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número anexo, no admitido de posesión.

Se publica todos los días excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE. Mediante el presente, señores Alcaldes y Secretarios provinciales, se publica que si se da un ejemplar en el acto de suscripción, donde constare el nombre y el número de la suscripción.

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1834).

Los señores Secretarios ordenarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colecionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición del pliego que ha servido de base para la suscripción, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación; o garantizan el pago, a razón de 25 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principado de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 10 Octubre 1917)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3970

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que a continuación se expresan, en cumplimiento de la Real orden de 30 de Septiembre de 1913 y de la Circular de este Gobierno núm. 3757, inserta en este Boletín Oficial de 1.º del corriente, han remitido certificado del acta de la sesión municipal declarando las vacantes de Concejales que han de cubrirse en las próximas elecciones, y de dicho documento resulta lo siguiente:

Adamuz 7 vacantes ordinarias.
Aguilar 9 id. id.
Alcaracejos 5 id. id.
Almedinilla 6 id. id.
Almodóvar 4 id. id. y 2 extraordinarias.
Belalcázar 8 id. id.
Bémez 8 id. id.
Benamejil 6 id. id.
Cárlos 7 id. id. y 3 extraordinarias.
Doña Mencía 6 id. id.
Dos Torres 6 id. id.

Encinas Reales 5 id. id.
Fuente Objauna 9 id. id.
Fuente Palmera 5 id. id.
Fuente Tójar 5 id. id.
Guadalcázar 4 id. id.
Gujos 3 id. id.
Hinojosa del Duque 9 id. id. y 1 extraordinaria.
Hornachos 6 id. id.
Iznájar 7 id. id.
Montoro 9 id. id.
Monterque 4 id. id. y 1 extraordinaria.
Obejo 5 id. id. y 1 extraordinaria.
Pedroche 5 id. id.
Pueblonuevo del Terrible 9 id. id.
Puente Genil 9 id. id.
Santalla 5 id. id. y 1 extraordinaria.
Victoria 4 id. id.
Villaharta 3 id. id. y 1 extraordinaria.
Villanueva de Córdoba 9 id. id.
Villanueva del Duque 5 id. id. y 1 extraordinaria.

Villanueva del Rey 5 id. id. y 1 extraordinaria.
Villavieja 5 id. id.
Villaviciosa 6 id. id.
Zaheros 5 id. id.

Se recuerda a los señores Alcaldes que aún no han cumplido este servicio la obligación en que están de realizar o inmediatamente y remitir con urgencia el certificado de la sesión en la cual se declaran las vacantes, para su inmediata publicación en este periódico oficial, para evitar así responsabilidades.

Córdoba 11 de Octubre de 1917.—El Gobernador, **Luis Fernández Ramos**.

Circular número 3971

No habiendo dado cumplimiento los señores Alcaldes de los pueblos que a

continuación se expresan, a mi circular número 3557, inserta en el Boletín Oficial correspondiente al día 17 de Septiembre último, les encarezco lo verifiquen a la brevedad posible, pues de lo contrario me verá obligado a exigirles la correspondiente responsabilidad.

Córdoba 11 de Octubre de 1917.—El Gobernador, **Luis Fernández Ramos**.

Pueblos que se citan

Adamuz—Bémez—Bajunco—Cáñete de las Torres—Canguaita—Córdoba—Encinas Reales—Espejo—Espil—Fuente la Lancha—Fuente Objauna—Fuente Palmera—Granjuela—Lucena—Montalbán—Montilla—Montoro—Monterque—Moriles—Nueva Carteya—Palencia—Palma del Río—Pedroche—Posadas—Pueblonuevo del Terrible—Puente Genil—Rambla—San Sebastián de los Ballesteros—Santalla—Valenzuela—Victoria—Villa del Río—Villavieja—Vico.

Sección administrativa

de Primera enseñanza DE CORDOBA

ANUNCIO — Núm. 3933

Por el presente se anuncia para su provisión en concurso con arreglo a los artículos 61 a 64 del Estatuto del Magisterio aprobado por R. D. de 12 de Abril de 1917 y R. O. de 26 del mismo mes y año («Gaceta» del 11 de Mayo), las Escuelas nacionales siguientes:

De niños.—La antigua superior de Baena, las números 2 y 3 de Baézar, la número 1 de Pozoblanco y la número 2 de El Vico.

De niñas.—La número 2 de El Carpio, la de párvulos de Doña Mencía, la número 1 de Montilla, la número 2 de Pámal

del Río, la número 3 de Pozoblanco y la número 1 de Villa del Río y Villavieja.

El plazo de presentación de instancias solicitando las vacantes, será el de quince días, a contar desde la fecha siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia.

Córdoba 8 de Octubre de 1917.—El Jefe de la Sección, **Vigente Narbona**.

Jefatura de Minas

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3901

Número del expediente 7.705

Don Luis Espina y Cabo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Luis Rivera Montilla, vecino de Alcaudete, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 28 de Septiembre de 1917, solicitando se le concedan 20 pertenencias de la mina denominada «Nuestra Señora de la Fuensanta», de mineral hierro, sita en el término de Luque y paraje El Salobral y sitio Cerro del Altar Mayor, en terrenos propiedad de doña María Jesús Romero; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 3 de Octubre de 1917, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la cúspide del citado Cerro del Altar Mayor, desde el cual y con arreglo al N. verdadero, se medirán al N. 150 m y primera estaca; de primera al E. 250 y segunda; de segunda al S. 400 y tercera; de tercera al O. 500 y cuarta; de cuarta al N. 400 y quinta, y de quinta al E. hasta intersectar con la primera 250, para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 6 de Octubre de 1917.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 3 934

Número del expediente 7.708

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Manuel Amos Ramos, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 1.º de Octubre de 1917, solicitando se le concedan 100 pertenencias de la mina denominada «Asunción», de mineral carbón, sita en el término de Santa Eufemia y sitios llamados Balanzona y Vioque; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 5 de Octubre de 1917, a su mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el ángulo de Levante del cercado de E. de R. Aranda, que antes fué de L. de R. Aranda, en el sitio de Balanzona. De allí partirá una línea recta de 1.000 m. en dirección Este y al final se pondrá la primera cascada; de esta al N. 1.000 y segunda; de esta al Poniente 1.000 y tercera, y desde 1.000 m. con dirección Sur hasta el punto de partida, para cerrar el perímetro solicitado.

El terreno está constituido en parte por baldíos de Santa Eufemia (Balanzona) y el resto por la finca denominada Vioque.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 26 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 8 de Octubre de 1917.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Junta municipal del Censo electoral DE DOS TORRES

Núm. 3 882

Don Antonio Molina Fernández, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que por indicada Junta se ha celebrado el acto del tenor siguiente:

«Acta del sorteo de mayores contribuyentes.—En la villa de Dos Torres a primero de Octubre de mil novecientos diez y siete, siendo las once de la mañana, se reunieron en el salón alto de la Casa Capitular, previamente citados, los señores don Antonio González Rodríguez, Presidente; don Faustino Misa González, Vicepresidente primero; don Manuel Blanco Mutilo, Vicepresidente segundo; y los Vocales don Francisco Madueño Gutiérrez, don José B. de Pedrojas, don Rafael Reyes Arévalo y don José Amaya de la Concha, todos de mí e Secretario de la Junta municipal del Censo electoral, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 de la ley vigente, concurriendo también a este acto los mayores contribuyentes por territorial, industrial e impuesto de utilidades de minas, que tienen voto para com-

promisarios y que han tenido a bien de asistir.

Por el señor Presidente fueron puestas de modificado y leídas por mí el Secretario las listas de dichos contribuyentes, facilitadas por la Administración de Contribuciones de la provincia y recibidas por conducto del ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, así como la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento a tenor de lo mandado en la regla décima cuarta de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907; se procedió inmediatamente a escribir los nombres de los interesados, contribuyentes por inmuebles, en papeletas que se iban introduciendo en la urna preparada al efecto; una vez concluida esta operación y agitados las papeletas para que se mezclasen, el señor Presidente extrajo cuatro de ellas, una a una, y leyó sucesivamente los nombres que contenían, correspondiendo por su orden a los señores don Antonio Moreno Jurado y don Fausto Rodrigo Moreno, que fueron declarados vocales titulares y a los señores don Juan López González y don Bartolomé Alcalde Fernández, que así mismo fueron declarados suplentes de aquellos respectivamente, con derecho todos a ejercer los cargos que se les adjudican en la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo bienio de 1918 y 1919.

Seguidamente y por el mismo procedimiento se sortearon los primeros contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades ó de minas, y fueron declarados vocales titulares los señores don Antonio Espejo Serrano y don Adolfo Delgado Avia, y suplentes de éstos don Francisco Rubio Reyes y don Francisco Jiménez Madueño, con los mismos derechos que los anteriores a ejercer sus cargos en la Junta durante referido bienio.

Terminado el acto para que fué convocada la Junta, ésta acordó conforme a la Real orden citada, que se extienda acta de la sesión y se remita original al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, y que una copia certificada de la misma se envíe al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el Boletín Oficial, quedando otra copia certificada en esta Junta, para que en ella surta sus efectos.

En prueba de lo cual, firman la presente acta todos los señores de la Junta que han concurrido, de que como Secretario de la misma certifico.—Antonio González.—José Bravo.—Rafael Reyes.—José Amaya.—Faustino Misa.—Manuel Blanco.—Francisco Madueño.—Antonio Molina, Secretario.—Rubricados.

Lo transcrito concuerda con su original a que en todo caso me emito.

Y para que conste y en cumplimiento a lo acordado, expido el presente de orden del señor Presidente y con su visto bueno, en Dos Torres a 1.º de Octubre de 1917. Antonio Molina, V.º B.º. El Presidente, Antonio González.

Certifico: que en el expediente instruido para designar los vocales que han de formar la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, aparece la certificación del tenor siguiente:

«Don Augusto Moreno Madueño, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa,

Certifico: que según resulta del expediente de elección de Concejales convocada en 14 de Noviembre de 1915 ésta tuvo lugar por el orden que establece el artículo 29 de la ley Electoral vigente, y entre los designados se encuentran don Toribio Peravolo y don Fernando Rodríguez Fernández, mayores de edad y saben leer y escribir, pertenecen a la actual Corporación municipal y les corresponde formar parte de la Junta municipal del Censo electoral en la forma que determina el artículo 11 de dicha Ley.

Y para que conste y en cumplimiento a lo que dispone menciono el artículo 11 expido la presente, visada por el señor Alcalde, en Dos Torres a 30 de Septiembre de 1911.—V.º B.º. El Alcalde, F. Moreno.—Augusto Moreno.—Rubricado.—H. y un sello de la Alcaldía.

Así parece el documento de referencia a que en todo caso me remito.

Y para que conste y envié al ilustrísimo señor Gobernador civil, expido la presente, de orden del señor Presidente y con su visto bueno, en Dos Torres a 2 de Octubre de 1917.—Antonio Molina, V.º B.º. El Presidente, González.

DE DON A MENCIA

Núm. 3 883

Don José Muñoz Cubero, Secretario del Juzgado y de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que en el cuaderno de actas de las sesiones que celebra la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, se encuentra la siguiente:

«Acta de la Junta municipal del Censo electoral.—En la villa de Doña Mencía a 1.º de Octubre de 1917, siendo las diez de la mañana se reunieron en la Sala Capitular de estas Casas Consistoriales los señores Vocales de la Junta municipal del Censo electoral que al final aparecen firmados, previa citación expresiva del objeto de la sesión, y estando en número bastante para tomar acuerdos se declaró abierta.

Acordado de orden de la Presidencia se dió lectura a los artículos 11 y 12 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y a la R. O. de 16 de Septiembre del mismo año en la parte que se refiere a la forma y procedimiento que ha de observarse para la designación por la Presidencia de los Vocales determinados en la regla primera y segunda caso 6.º del artículo 11 y la elección de los que señalan los números 3.º y 4.º del mismo caso y artículo.

A continuación la Presidencia dió cuenta de que haciendo uso de las facultades que le concede la regla décima quinta de la R. O. ya mencionada, en vista de las certificaciones recibidas del señor Secretario, comprensiva del Concejal que obtuvo mayor número de votos y no ejerce cargo de Alcalde ni Teniente y el que igual número en cifra de votos le sigue en edad, por decreto del día de ayer, había designado para vocal de esta Junta el que expresa dicha certificación don Antonio M.ª Jiménez Contreras que obtuvo mayor número de votos y no ejerce cargo de Alcalde ni Teniente, y para su suplente al Concejal que también igual número de votos le sigue en edad y tampoco ejerce cargo de Alcalde ni Teniente don Francisco Morales Gómez.

Y con referencia a los Vocales que expresa el número 2.º del caso 6.º del artículo 11 ya mencionado, había designado nombrarlos por resultar que no reside en la localidad ningún individuo de las clases de J.º y 6.º Oficiales retirados del Ejército 6.º Armada, y que el único jubilado de Administración civil del Estado que existe pertenece a la actual Junta y cesa en la presente renovación, no pudiendo ser nuevamente nombrado hasta transcurridos dos años; resultando además, según aparece de la certificación remitida por el señor Secretario del Juzgado municipal que tampoco existe en esta localidad ningún ex J.º municipal.

A continuación se expuso por la Presidencia que en cumplimiento a lo establecido por el art. 12 de la Ley, la Junta debía ocuparse del sorteo de Vocales que según el art. 11 han de designarse por este procedimiento para el bienio entrante; pero que para ello había de tenerse en cuenta que aquí no existen gremios industriales, y que por tanto habían de sortearse los contribuyentes de territorial y los de industrial y utilidades que figuran en las listas de mayores contribuyentes con voto para compromisos de Senadores. Que no pudiendo tampoco pertenecer a ella hasta transcurridos dos años los que actualmente la componen del grupo de sortables y en ningún tiempo los que no sepan leer ni escribir, procedía seleccionar a todos éstos y al se acuerda:

Eliminados por pertenecer a la actual Junta

Los Concejales don Antonio M.ª Jiménez Contreras y su suplente don Francisco Morales Gómez, sin perjuicio de formar parte en la nueva Junta por designación de la Presidencia en su decreto del día de ayer, conforme al texto de la Ley, y también sin perjuicio de variar la designación al verificarse la renovación del Ayuntamiento que corresponde para el bienio entrante. El jubilado de Administración civil del Estado don Rafael Contreras Aguilera y los del grupo de contribuyentes por sorteo don Juan Santos Nivas Priego, don Miguel Jiménez Vargas, don Pedro J. Moreno Tienda y don Rafael Roiz Bravo que son Vocales propietarios, y los suplentes don Felipe Jiménez Urbano, don Angel R. Carretero Navas, don José Luque Campos y don Francisco Salamanca Arebola.

Eliminados por no saber leer ni escribir: Don Juan José Priego Cubero, Julian Torralvo Cobero, Vicente Priego Ubiedo, Antonio García Poyito, Vicente Vera Cubero y Manuel Muñoz Gómez.

Seguidamente fueron escritos en papeleta todos los nombres de los mayores contribuyentes restantes en grupo territorial y de industrial y utilidades y embaldados se introdujeron en el grupo en distinto borbón, practicando el sorteo de dos vocales y dos suplentes por cada concepto, ofreciendo el siguiente resultado:

Por territorial: Propietarios, don Francisco Oñate Perandez y don Rafael de Sotomayor Vargas.

Suplentes, don Francisco Cantero Abellano y don Pedro L. Jiménez y Jiménez.

Por industrial: Propietarios, don Francisco Priego Jiménez y don Juan Campos Lami.

Soplates, don Francisco Contreras y don Modesto González Martínez.

Terminado el sorteo se preguntó por la Presidencia si contra la validez del sorteo ó capacidad de los elegidos por la muerte tenían que formular protesta ó reclamación alguna.

No habiéndose presentado ninguna y al prestado su conformidad todos los presentes, se dió por terminado el sorteo, único objeto de esta sesión; advirtiéndose a la Presidencia que al reunirse la Junta compuesta de los nuevos Vocales el día 2 de Enero próximo venidero se verificará la elección de Vicepresidente, ordenando se extienda la presente acta por duplicado, de la que se remitirá un ejemplar al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, deduciéndose además dos testimonios de ella; uno para unirlo al expediente de renovación, y otro que se remitirá al Ilmo. Sr. Gobernador civil en cumplimiento a lo que se ordena en la regla décima sexta de la R.O. de 16 de Septiembre de 1907, y extendiéndose ésta, firmada todos los señores concurrentes de que yo el Secretario certifico.—El Presidente, Pedro Vera.—Rafael Ruiz.—Antonio M.ª Jiménez.—Rafel Contreras Aguilera.—Juan Santos Navas.—Miguel Jiménez.—P. J. Moreno y Tienda.—José Muñoz, Secretario.

El acta inserta concuerda con el original a que me remito. Y para que conste y remitir al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente de orden del señor Presidente que visa, en Doña Mencía a 3 de Octubre de 1917.—El Secretario, José Muñoz.—V.º B.º El Presidente, Pedro Vera.

DE ALMEDINILLA

Núm. 3.886

Don Clemente Rodríguez Villuendas, Secretario del Juzgado municipal y de la Junta del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra dicha Junta, se halla la del tenor siguiente:

Acta de la sesión de la Junta municipal del Censo sobre designación de un local para Colegio electoral.

En la villa de Almedinilla a 1.º de Octubre de 1917, previa la correspondiente convocatoria con expresión del objeto y bajo la presidencia de don José Díaz Aguilera se reunieron en el local que viene designado al efecto los señores de la Junta municipal del Censo electoral, cuyos nombres se expresan a continuación:

Don Antonio Vega, don Cristóbal García Castiello, don Juan Pareja Caño, don Gregorio Almagra Smith, don Vicente Rodríguez Villuendas.

Abierta la sesión por el señor Presidente, de orden del mismo yo el Secretario di lectura del art. 22 de la Ley del 8 de Agosto de 1907 y de una comunicación del señor Presidente de la Junta provincial fecha 14 de Septiembre último por la cual se autoriza a esta municipal para que proceda a designar el local donde ha de instalarse el Colegio electoral de la sección única del distrito segundo de este Municipio y se advierte de la misma que cumpla cuanto ordena el artículo 22 de la Ley antes citada.

En su virtud, previa la discusión co-

rrespondiente y por unanimidad acordó la Junta hacer la expresada designación en los términos que a continuación se expresan:

Distrito 2.º—Sección única.—Escuela de Adultos, calle Iglesia, núm. 4

Por último, acordó la Junta que la designación procedente se haga pública por medio de edictos fijados en la Casa Ayuntamiento y sitios de costumbre, comunicándolos además al señor Gobernador civil para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Con lo cual se levanta la sesión, firmando la presente acta los concurrentes de que yo el Secretario certifico.—José Díaz.—A. V.º.—Cristóbal García.—Juan Pareja G. Almagra Smith.—Vicente Rodríguez.—Clemente Rodríguez.

Conforme con su original. Y para que conste y obre sus efectos, pongo el presente con el visto bueno del señor Presidente, en Almedinilla a 1.º de Octubre de 1917.—Clemente Rodríguez.—Visto bueno: El Presidente, José Díaz.

DE LA RAMBLA

Núm. 3.962

Don Rafael Maldonado Penínz, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: que según resulta de las actas levantadas en los días primero de los corrientes, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero periodo de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de don Rafael Lucena Porras, como Vocal de la Junta de Reformas Sociales, los señores que a continuación se expresan, en el "concepto" que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales

Don Manuel Saado García, Concejal.
Don Alvaro Gómez del Rosal, militar.
Don José de la Rosa Márquez, territorial.
Don Rafael Lovera Cabello, idem.
Don Angel Jimenez Castilla, industrial.
Don Miguel García Juan, idem.

Para Suplentes

Don Alfonso Muñoz Osuna, Concejal.
Don Manuel Fernandez Cabello, militar.
Don Juan José Ortiz Arroyo, territorial.
Don Lorenzo Aljaro Luna, idem.
Don Rafael Moreno Marquez, industrial.
Don Francisco Osuna Nuñez Arenas, idem.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el señor Presidente de la Junta provincial, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente, en La Rambla a 9 de Octubre de 1917.—Rafael Maldonado.—Visto bueno: El Presidente, Rafael Lucena y Porras.

Obras Públicas

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.890

En virtud del presente, se hace saber: que para la venta en pública subasta del fruto de los olivos propiedad del Estado, existentes en los términos municipales de Cabra, Brena, Doña Mencía, Loque, Montemayor, Ferran Núñez, Montill, Aguilar, La Rambla y Los Moriles, en las carreteras de Brena a Cabra, Estación de Doña Mencía a la de Jén a Córdoba, Costa del Espino a Málaga, kilómetros 1 al 60, Aguilar a la Estación de Horcojo y Ecija a Montilla, se ha señalado el día 30 del actual, a las diez de su mañana.

La subasta se celebrará en las Casas Consistoriales de Cabra ante el Alcalde ó Concejal en quien delegue, asistiendo al acto un ayudante de Obras Públicas que oportunamente designará esta Jefatura, con sujeción al pliego de condiciones aprobado, el cual se halla de manifiesto en la misma y en la Alcaldía de la expresada ciudad de Cabra.

Este anuncio se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y será fijado en los sitios públicos y de costumbre en los pueblos en cuyos términos municipales radican los olivos cuyos frutos se enagenan, conforme a lo prevenido en el Real decreto de 6 de Julio de 1900.

El tipo de la subasta será de mil pesetas, a cuya cantidad asciende la valoración aproximada de los frutos, siendo preciso para tomar parte en la misma, consignar previamente en la Depositaria del Ayuntamiento de Cabra la cantidad de doscientas pesetas como garantía.

Esta subasta se efectuará en licitación abierta, siendo la primera mejora de diez pesetas y las restantes de una peseta, quedando nula y con pérdida de la fianza al no se efectuase el pago del total importe del remate en la Tesorería de Hacienda de la provincia en el plazo de ocho días, a contar desde aquel en que se adjudique, no permitiéndose retirar los frutos sin la presentación previa de la carta de pago y del recibo que acredite haber satisfecho el pago de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cuyos gastos serán de cuenta del rematante, sin cuyos requisitos tampoco le será devuelta la fianza provisional al adjudicatario.

Córdoba 3 de Octubre de 1917.—El Ingeniero Jefe, Antonio L. Bermúdez.

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.903

Edicto

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos por el concepto de Derechos reales, contra los contribuyentes cuyos nombres y vecindad a continuación se expresan, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciéndose saber a los interesados que si dentro del término de tres días, a contar desde la inserción del presente en este periódico oficial, no verifican en el Tesoro el ingreso del principal y abonan a la Agencia Ejecutiva el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de

primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del 15 por 100 sobre las cuotas.

Concepto.—Nombres.—Vecindad.—Importe del débito.

Derechos reales

Don Francisco Gómez Contreras, Lucena, 336 pesetas.

El mismo, idem, 24 63.

Doña Catalina Sánchez Algar, idem, 37'28.

Don Manuel López Sánchez y Hos., idem, 182'41.

Doña Carmen Carvajal, idem, 46 44.

Don Francisco y Carmen Sanchez, id., 228'09.

Herederos de Miguel Ramírez Pérez, idem, 4'94.

Los mismos, idem, 4'95

Don Manuel Pérez Exuésito, idem, 2'56.

Don Manuel Pérez y hermanos, idem, 4'88.

Don Vicente Ortega López, idem, pesetas 4'11.

Doña Josefa Mayorga Serena, idem, 8'98

Doña María Angeles Orellana, idem, 8'32.

Doña Aracelis Ruiz, idem, 32'32 pesetas.

Don Gabriel Nieto y hermanos, idem, 157'52.

Don Francisco Huertas Varo, idem, 4 pesetas.

El mismo, idem, 30 89.

Doña Aracelis Ortiz Orellana, idem, 37'57.

Doña Paula Lara Algar, idem, 5 79 pesetas.

Doña Aracelis Algar y Hos., idem, 12 con 93.

Doña Francisca Antonia Escobar Romero, Espejo, 48 63.

La misma, idem, 48 88.

Don José Ramón Mendigorría, Nueva Carteya, 119 21.

Don Juan M. Alguirre Contrera, Doña Mencía, 48 40.

Don Francisco Jiménez Jurado, idem, 21 90.

Don Modesto Jiménez Jurado, idem, 21 90.

Don Domingo Bujalance Tapia, idem, 9'07.

Doña María Paula Córdoba, idem, 14 con 68.

Don Manuel Tienda Jurado, idem, 23 con 40.

Don Antonio y Concepción García, Lucena, 79'89.

Doña Dolores Estepa Canso, idem, 16 76.

Don Juan Burguillos Cuevas, idem, 8 83.

Doña Carmen Cuevas Rodríguez, idem, 4'12.

Herederos y José Durán, idem, 24 72 pesetas.

Doña Patrocinio Guerrero, idem, 15 43 pesetas.

La misma, idem, 2'47.

Don Pedro M.ª Cuenca Pérez, Jauja, 8 91.

Doña María Antonia Contreras, Lucena, 32 70.

La misma, idem, 4 16.

Doña Aracelis Paisegut Pérez, idem, 65 96.

La misma, idem, 7 49.

Don Esteban Alvarez Quesada, Jauj, 122 63.

El mismo, ítem, 10 93

Doña Carmen Cazorla López, Lucena, 51 57.

Doña Purificación López Osuna, ídem, 11 08.

Don Cristóbal Sánchez López, Encinas Reales, 66 45.

Total 1.732 14 pesetas.

Córdoba 6 de Octubre de 1917.—El Tesorero de Hacienda, Alberto González de la Peña.

AYUNTAMIENTOS

GUADALCAZAR.—Núm. 3 871

Don José López M. queda, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose terminada en borrador la matrícula industrial y de comercio de esta villa para el próximo año de 1918, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que los individuos comprendidos en ella puedan aducir las reclamaciones que crean pertinentes.

También queda expuesto al público por plazo de quince días, el padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1918, a las fines antes indicados.

Guadalcázar 6 de Octubre de 1917.—José López.

CASTRO DEL RIO.—Núm. 3 873

Don Juan Fuentes y López de Tejada, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la matrícula industrial de esta población para el venidero año de 1918, queda de manifiesto en el Negociado respectivo de la Secretaría de este municipio, por término de ocho días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que pueda ser examinada por cuantos contribuyentes lo deseen y deducir contra la misma las reclamaciones que estimen conducentes.

Castro de Rio 5 de Octubre de 1917.—Juan Fuentes.

VILLANUEVA DEL DUQUE
Núm. 3 876

Don Fulgencio Benítez Arévalo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse proveer en propiedad una nueva plaza de farmacéutico titular de esta villa, con el haber anual, por residencia y prestación de servicios sanitarios, de 800 pesetas, de las cuales 355 se abonarán en concepto de aumento voluntario, se abre concurso al efecto por término de quince días, durante los cuales los aspirantes podrán presentar en esta Secretaría municipal sus respectivas instancias, conforme y a los efectos del capítulo IV del Reglamento del cuerpo.

Villanueva del Duque 4 de Octubre de 1917. Fulgencio Benítez.

MONTORO.—Núm. 3 879

Don Bartolomé Vacas Fresco, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que estando atribuido por ministerio de la Ley a este Ayuntamiento como cabeza de partido judicial, el servicio de la recaudación del Contingente Carcelario, en uso de la facultad que para

la contratación de servicios concede a los Ayuntamientos el párrafo 4.º del artículo 17 del R. D. de 15 de Noviembre de 1909, el de mi presidencia en sesión del día 13 de Agosto último, ha acordado sacar a pública subasta el arriendo de la recaudación de dicho servicio.

Antes de proceder a la fijación del día en que haya de celebrarse y de conformidad con lo preceptuado en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se anuncia al público el expresado acuerdo, para que durante el plazo de diez días, puedan presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, a cuyo fin el pliego de condiciones está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Transcurrido dicho plazo no será atendida ninguna de las que se presenten.

Montoro 6 Octubre de 1917.—B. Vacas.

LUQUE.—Núm. 3 909

Don Juan Castro Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que confeccionada la matrícula industrial de este término para el próximo año de 1918, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente día en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL, al objeto de que pueda ser examinada por los interesados y producir estos en su caso, las reclamaciones que crean conducentes.

Luque 5 de Octubre de 1917.—Juan Castro.

VILLA DEL RIO.—Núm. 3 910

Don Pedro Luis Molleja y Criado, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón industrial de esta población que ha de servir de base a la matrícula del próximo año de 1918, se halla expuesto por término de ocho días, en esta Secretaría municipal, a fin de que los interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Villa del Rio 4 de Octubre de 1917.—Pedro L. Molleja.

Tribunal Eclesiástico de Córdoba

Núm. 3 908

Nos Doctor Don Rafael García Gómez, Presbítero, Canónigo Doctoral de esta Santa Iglesia Catedral, Abogado de los Tribunales del Reino, Provisor y Vicario General de esta Diócesis, por el Excmo. é Ilmo. Sr. Doctor Don Ramón Guzmán y Coma, por a gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Córdoba, del Consejo de S. M. & C.

Hicimos saber: que en este Tribunal Eclesiástico se instruye expediente a instancia de don Adolfo Alija y Parraga, en representación de su esposa doña Trinidad López Córdoba, vecinos de esta ciudad, sobre que se declara a dicha señora como descendiente del fundador, Patrona de la Capilla de San Antonio de Padua de la Iglesia parroquial de la villa de Pedro Abad, con todos los honores y privilegios que como a tal le corresponden. Por tanto, llamamos, citamos y emplazamos a las personas que se crean con mejor derecho a dicho Patronato, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial Diocesano», comparez-

can en este Tribunal Eclesiástico con las pruebas pertinentes, advirtiéndoles que transcurrido el referido plazo sin haberse formulado reclamación alguna se proveerá lo que proceda y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Córdoba a seis de Octubre de mil novecientos diez y siete.—Dr. Rafael García.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado Luis Clavería Rioboo, Notario Mayor.

JUZGADOS

TORRECAMPO.—Núm. 3 972

Don Juan Pozo Caceres, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Certifico: que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil a instancia de Esteban Romero y Romero, casado, labrador, mayor de edad y de esta vecindad, contra Juan José Toril Romero, Antonio Martínez Ruiz y Juan de Mata Garrido, este de estos vecinos y los dos primeros de Villanueva de Córdoba, cuyo juicio por la no comparecencia de los citados Toril Romero y Martínez Ruiz, a pesar de haber sido citados, el primero en su persona y el último por cédula, se ha tramitado en su rebeldía, dictándose la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Encabezamiento.—En la villa de Torrecampo a veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos diez y siete, el Tribunal municipal de la misma, compuesto del señor Juez municipal don Francisco López Campos y de los Adjuntos en ejercicio don Agatón Sánchez Crespo y don Gerónimo Delgado Alamillo, en sustitución de don Antonio Delgado Romero, habiendo visto el precedente juicio verbal civil seguido entre partes, de la una como demandante Esteban Romero y Romero, mayor de edad, casado y de esta vecindad y de la otra como demandados Juan de Mata Garrido, de esta vecindad, mayor de edad y Juan José Toril Romero y Antonio Martínez Ruiz, estos vecinos de Villanueva de Córdoba, y mayores de edad, por cobro de pesetas.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos declarar y declaramos, litigantes rebeldes a Juan José Toril Romero y Antonio Martínez Ruiz, a los cuales, así como también al Mata Garrido, condenamos al pago de doscientas pesetas que es décima parte de las dos mil de autos que le reclama en el precedente juicio el Esteban Romero y Romero, al cual abonarán también el importe de los dos viajes a Pedroche y Carboneras y el porte de mineral con el carro, a fin de que tan pronto como esta sentencia merezca ejecución, paguen al demandante la expresada suma y viajes y portes dichos, condenándoles también al pago de los gastos y costas causadas y de los que se originen hasta la completa terminación.

Así por esta nuestra sentencia que se notificara personalmente al demandante y a Mata Garrido y por ausencia y rebeldía de los demandados Juan José Toril Romero y Antonio Martínez Ruiz, en los estrados del Juzgado en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia, conforme ordena el párrafo segundo del artículo seiscientos sesenta y nueve de referida Ley, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco López.—Agatón Sánchez.—Gerónimo Delgado.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación a los litigantes rebeldes Juan José Toril Romero y Antonio Martínez Ruiz, expido el presente que firmo, visa y sella el señor Juez municipal en Torrecampo a tres de Octubre de mil novecientos diez y siete.—Juan Pozo Caceres.—V.º B.º: El Juez municipal, Francisco López.

CABRA.—Núm. 3 858

Don Guillermo Avelán Vilchaz, Juez municipal suplente de esta ciudad, en funciones del de instrucción de este partido, por hallarse el propietario en uso de licencia y enfermedad del Juez municipal.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las Autoridades e individuos de la policía judicial y en el mío les ruego y encargo procedan a la busca y ocupación de la caballería que al final se resaña, la cual desapareció el día veinte de Septiembre último, de terrenos de la casería nombrada Castañeda, de este término, y era propia del vecino de esta ciudad Juan Valentín Ros, y caso de ser habida será puesta a disposición de este Juzgado, con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra a dos de Octubre de mil novecientos diez y siete.—Guillermo Avelán.—El Secretario, P. H. Rafael García.

Señas

Una mula de cuatro años, con 1'44 de alzada, negra bociclara, berrogas en oreja izquierda, hierro particular en la nalga izquierda y el de la Mundial letra C número 2, cadere izquierda.

LUCENA.—Núm. 3 857

Don José Ruiz de Algar Pino, interino Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y ordeno a los individuos de la policía judicial procedan a la busca y ocupación de las caballerías que a continuación se resañan, de la pertenencia de Rafael López Gómez, vecino de Jauja, hurtada la noche del veinte y cuatro al veinte y cinco del actual del año Leguismarga, de este término, y caso de ser habidas sean remitidas a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Lucena a veintinueve de Septiembre de mil novecientos diez y siete.—José Ruiz de Algar.—El Secretario judicial, Licenciado Antonio F. de Burgos.

Señas de las caballerías

Una mula raza Española, de cuatro años, alzada 1'45, entrepeada, con la cara y los cabos más claros que el cuerpo, herrada en la nalga izquierda con el de la «Mundial».

Un muleto molino oscuro de diez y nueve a veinte meses, de buena talla y sin hierro.

Imp. «La Opinión», Bautista L. portillo, 6.